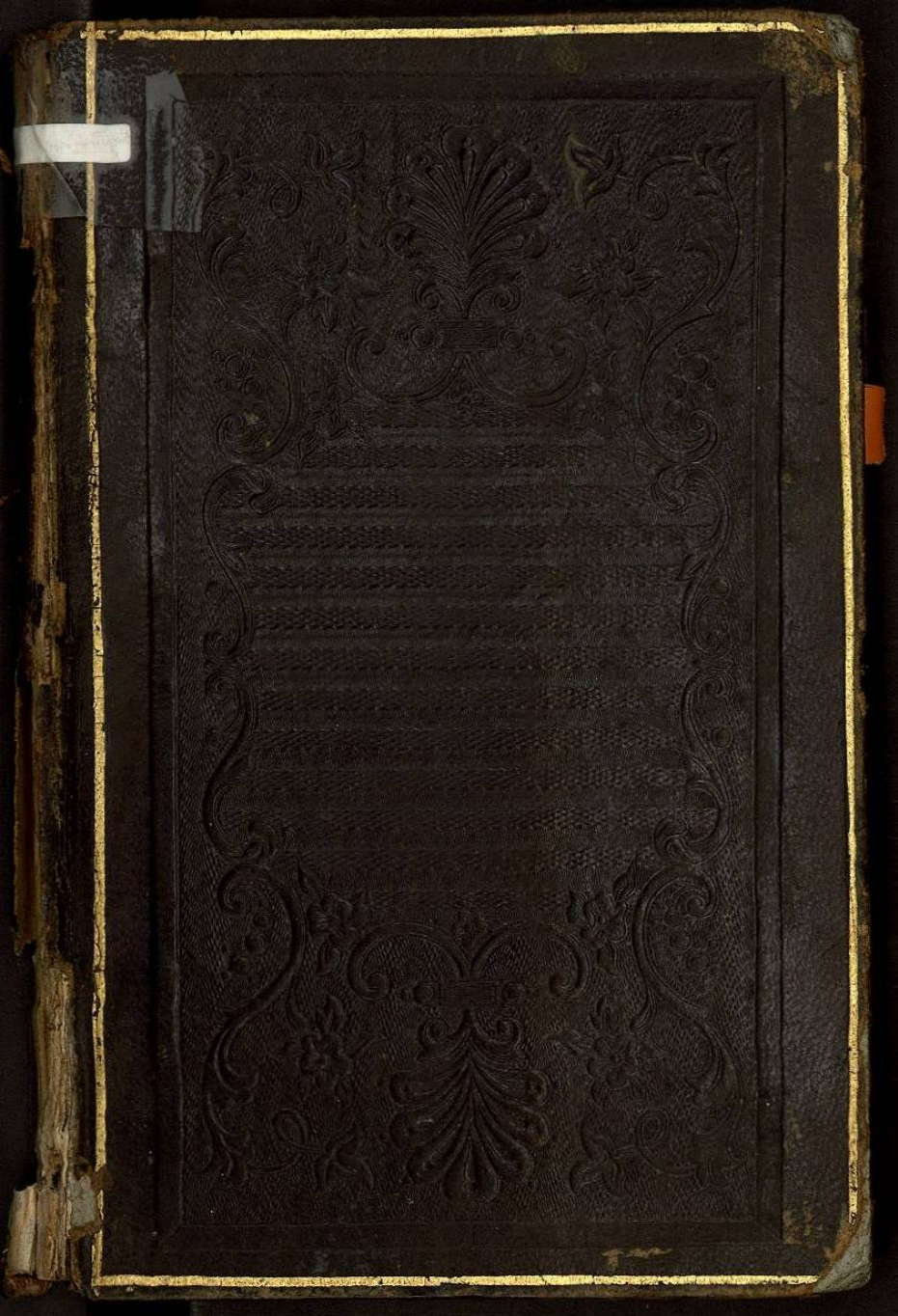

71

COMPENDIO
DE LOS
TRATADOS
DE
LEGISLACI
POR
BENTHAM

I

1190001363

BIBLIOTECA

467- 3 tomos tomo c

COMPENDIO

DE LOS

TRATADOS DE LEGISLACIÓN

CIVIL Y PENAL.

ENE. 1997

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA
U. N. L.

1 MAR. 1990

19 ABR. 1989

24 JUL. 1989

4643

COMPENDIO

DE LOS

TRATADOS DE LEGISLACION

civil y penal,

de Jeremias Bentham,

CON NOTAS,

POR

D. JOAQUIN ESCRICHE,

Abogado de los tribunales del reino.

Utilitas sola est justi prope mater et æqui.

SEGUNDA EDICION.

Tomas J. Panling
LAGUNA.

MADRID:

LIBRERIA DE LA VIUDA DE CALLEJA E HIJOS.

1839.

IMPRENTA DE YENES,
calle de Segovia.

PROLOGO.

El célebre jurisconsulto ingles Jeremias Bentham ha hecho una revolucion en la ciencia de las leyes con sus tratados de legislacion civil y penal. Las doctrinas que en ellos se contienen han sido acogidas con entusiasmo por los legisladores, los magistrados y los jurisconsultos de todos los paises, y han servido y sirven de base á los primeros para la formacion de sus códigos, á los segundos para la decision de los negocios que se les someten, y á los últimos para la fuerza y solidez de sus raciocinios. Mengua seria pues para la estudiosa juventud que abraza la carrera de las leyes, y que dentro de poco regirá los destinos de la patria, no venir á beber en la fuente abierta por este sabio los principios luminosos y fecundos de la mas sana filosofia. Para que mas facilmente pueda satisfacer á esta necesidad, se le presenta este Compendio, que se ha formado especialmente en obsequio de ella, y que tambien puede ser util para la concentracion de sus ideas á los que han hecho ya un estudio profundo del sistema y de las máximas de Bentham. En él se ha procurado encerrar la sustancia de los tratados del filósofo ingles, esponiendo sencilla y concisamente todas sus doctrinas y las razones en que se apoyan, y reduciendo proporcionalmente unas y otras á términos mas estrechos; de modo

que resulte completo, aunque en pequeño, el gran cuadro que ha dejado el autor al mundo filantrópico y literario. Para la redaccion de las notas con que ha sido preciso ilustrar algunos pasages se han tenido presentes los comentarios del Dr. D. Ramon Salas.

PRINCIPIOS

GENERALES

DE LEGISLACION.

CAPITULO I.

DEL PRINCIPIO DE LA UTILIDAD.

La felicidad pública es el objeto del legislador, cuya ciencia consiste en conocer el bien del pueblo y hallar los medios de realizarlo, debiendo seguirse al efecto la invariable regla de la *utilidad general*, que es el principio del raciocinio en legislacion.

Para que todos den igual valor á este principio y se forme de él la base de una razon comun, son necesarias tres cosas: primera, fijar las ideas sobre la palabra *utilidad*; segunda, establecer la *unidad* y soberanía de este principio con esclusion de cualesquiera otros; y tercera, hallar los procedimientos de una aritmética moral para obtener resultados uniformes.

Utilidad no es otra cosa que la propiedad ó tendencia de una cosa á preservarnos de algun mal ó procurarnos algun bien. *Mal*, es pena, dolor ó causa de dolor; *bien*, es placer ó causa de placer. Es pues útil á un individuo lo que es propio para aumentar la suma total de sus placeres ó de su bien estar; y es útil á una comunidad lo que es propio para aumentar la suma total del bien estar de los individuos que la componen. *Pena* y *placer*, es lo que todos sienten como tal, así el labrador y el ignorante como el príncipe y el filósofo.

El *placer* y el *dolor* son los móviles de nuestras ideas, de nuestros juicios y de todas nuestras determinaciones: